

ESTATUTOS

PARTIDO LIMON INDEPENDIENTE.

ARTICULO PRIMERO.

Nombre del partido "**LIMON INDEPENDIENTE**", pudiendo abreviarse para efectos informativos y publicitarios por la sigla "**PLI**" o "**LIMON INDEPENDIENTE**". Dicho Partido se organizará a nivel Cantonal es decir a nivel del Cantón Central de Limón de acuerdo con la Constitución Política y las leyes electorales vigentes, para participar en la elección de Alcaldes, regidores, síndicos municipales, miembros de los Concejos de Distritos.

ARTICULO SEGUNDO:

La divisa del Partido es una bandera rectangular conformada por dos franjas horizontales de igual tamaño cuyo largo es el doble del alto. La franja superior será de color amarillo pantone Yellow C y la franja inferior de color verde pantone 348 C. La franja superior del margen derecho contendrá el símbolo de un corazón, donde la altura "X" va representar la medida de la altura del icono "Somos LIMON", por lo tanto $\frac{1}{4} x$ representa la cuarta parte de la altura. De igual forma, la altura de las franjas será la altura "X" más $\frac{2}{4}$ de X". El borde del corazón será de color rojo pantone 187 C y su fondo será de color blanco pantone white con las frases "Somos LIMON". La primera frase "**Somos**" solo la primera letra será en mayúscula las demás letras serán minúsculas; iniciaría la primera letra en la parte de arriba dentro del margen izquierdo del corazón. La segunda frase "**LIMÓN**" todas las letras serán en mayúscula; iniciará en la parte de abajo; del tal forma que la última letra (N) pegue con el borde del margen derecho. Todas las letras de dicho símbolo serán: Avenir Next tamaño

27 pts. En la parte inferior de la divisa se debe de leer el nombre del Partido **“LIMON INDEPENDIENTE”** en letra tipo BlairMdltc TT tamaño 24 pts color amarillo pantone Yellow C.

El color amarillo de nuestra bandera simboliza el sol radiante que nace en nuestras costas. Simboliza, la energía, la alegría, el optimismo que irradia el Limonense. Simboliza la luz que alumbrará el camino central y recto, que debemos de seguir para alcanzar el Limón que nos merecemos.

El verde simboliza el paraíso escénico de nuestra Provincia, simboliza la esperanza de la tierra productiva en armonía con la naturaleza en beneficio de nuestros habitantes. Simboliza también la renovación o comienzo del Limón que nos merecemos.

El corazón es símbolo de amor; amor que se traduce en cariño, fraternidad y esmero para nuestras comunidades, por medio del trabajo que realizamos día a día en beneficio de los más necesitados.

ARTICULO TERCERO:

El domicilio legal estará situado en Limón Centro ciento cincuenta metros al oeste de la entrada principal al Parque Vargas, frente a Pizza Hut.

ARTICULO CUARTO:

EI PARTIDO LIMON INDEPENDIENTE, se constituye como un Partido de lucha con dirección a una democracia avanzada en todos los campos, incluyendo la democracia social, económica, cultural, participativa y directa. Transformando la democracia actual, en un instrumento de justicia social humanista y solidaria, donde todo tipo de desarrollo debe de anteponerse al bienestar del ser humano y a la protección de la naturaleza o medio ambiente.

ARTICULO QUINTO:

EI PARTIDO LIMON INDEPENDIENTE, se compromete en forma expresa a respetar el orden constitucional de la República. Además se manifiesta en forma expresa; que esta agrupación política no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones internacionales, tal como lo establece el artículo cincuenta y dos inciso c)- del Código Electoral.

ARTICULO SEXTO:

CONFORMACIÓN DE ORGANOS PARTIDARIOS.

El PLI estará constituido, básicamente por las siguientes estructuras: ASAMBLEA CANTONAL: ÓRGANO FISCAL. TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS. TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA Y TRIBUNAL DE APELACIONES O ALZADA. CONGRESO COMUNAL.

ARTICULO SETIMO:

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL:

La Asamblea Cantonal es la máxima instancia del PLI, es el órgano de mayor jerarquía tal como lo establece el artículo sesenta y siete último párrafo del Código Electoral y tendrá las siguientes facultades:

- a)**-Nombrar el **COMITE EJECUTIVO CANTONAL** integrado por un **PRESIDENTE**, un **SECRETARIO**, **UN TESORERO** y **sus suplentes**, respetando la igualdad y equidad de género.
- b)**- Establecer los lineamientos que oriente la acción política del Partido.
- c)**-Nombrar los órganos partidarios internos de esta organización.
- d)**- Aprobar las reformas del presente Estatuto para lo cual se requerirá el voto de la mitad más uno o mayoría simple del total de asambleístas presentes.

- e)- Aprobar el Código de Ética para los miembros del Partido y las regulaciones que aplicará el Tribunal de Ética.
- f)-Aprobar los reglamentos que regirán las actuaciones del Tribunal Electoral Interno.
- g)- Conocer y aprobar afiliaciones del Partido.
- h)-Apoyar activamente el trabajo organizativo y político del Partido en el Cantón.
- i)- Recibir las propuestas y entregárselas al Tribunal de Elecciones Internas para su revisión y aprobar las candidaturas a los puestos Municipales de elección popular: Alcaldía, Regidores, Síndicos, Concejales de Distritos.
- j)- Coadyuvar en vigilar el cumplimiento de los compromisos éticos y programáticos por parte de los miembros del Concejo Municipal postulados por el Partido que hayan resultado electos.
- k)- Las demás que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos del Partido.

ARTICULO OCTAVO:

INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CANTONAL.

La Asamblea Cantonal estará constituida por electores del Cantón Central de la Provincia de Limón cuyos requisitos para la participación serán los siguientes:

- a)-Que hayan solicitado su inscripción mediante adhesión escrita y se hayan comprometido con el cumplimiento de los principios, propósitos y objetivos que determinan el Estatuto del Partido así como sus reglamentos; además que no formen parte simultáneamente de ningún otro partido político inscrito.
- b)-Estar debidamente afiliados a la organización.
- c)-Ser ciudadano de reconocida honorabilidad y honestidad.

d)- Para participar como Asambleísta Cantonal, necesariamente deberá tener como mínimo un año de militancia dentro de la agrupación política, (exceptuando la primera Asamblea oficial inaugural).

ARTICULO NOVENO:

DEL COMITE EJECUTIVO SUPERIOR.

Comité Ejecutivo Cantonal es el Órgano del Partido responsable de la ejecución de los acuerdos de la ASAMBLEA CANTONAL. Estará integrado por una PRESIDENCIA, una SECRETARÍA, UNA TESORERÍA y sus suplentes (Vicepresidencia, Subsecretaría y Sub-tesorería). Su nombramiento será por cuatro años; podrán ser reelectos sí así lo determina la Asamblea. En el caso de ausencia de algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal deberá comunicar al Departamento de Partidos Políticos el acuerdo mediante el cual se aprueba la sustitución en forma temporal por el suplente, indicando el periodo, así como el motivo por el cual está actuando el suplente, con el fin de tomar nota de esta situación, lo anterior de conformidad con el artículo nueve del Reglamento para la Confrontación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.-

ARTICULO DECIMO:

Son funciones propias del Comité Ejecutivo Cantonal:

- a)**- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal.
- b)**- Convocar a Asamblea Cantonal y velar por su correcto desarrollo conforme a las leyes electorales y a este Estatuto.
- c)**- Velar por el estricto acatamiento de las regulaciones correspondientes al financiamiento de los partidos políticos, de acuerdo con las normas fijadas por las leyes respectivas y este Estatuto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO-

Son atribuciones del Presidente:

La presidencia del Comité Ejecutivo Cantonal tendrá las siguientes atribuciones: El presidente ejercerá la representación legal del Partido, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Presidir las Asambleas Cantonales. Tiene voto doble en caso de empate.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.

Son atribuciones del Vice-Presidente.

- a)- A la Vicepresidencia le corresponde apoyar a la Presidencia en la ejecución de sus tareas.
- b)- En ausencias temporales o definitivas, éste sustituirá y actuará con las mismas facultades que el Presidente o Presidenta.
- c)- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá la presidencia hasta que la Asamblea designe un nuevo presidente.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

Son atribuciones de la Secretaría Cantonal:

Coordinar el Trabajo y las relaciones de los órganos internos en relación con toda la estructura organizativa del Partido. Llevar los libros de actas al día con los acuerdos tomados en las Asambleas Cantonales y sesiones del Comité Ejecutivo debidamente firmados y sellados conjuntamente con el Presidente (a). Dar a conocer los acuerdos tomados. Cualquier otra que el Comité Ejecutivo Cantonal le asigne. Mantener actualizado el padrón electoral del Partido. Supervisar las tareas administrativas del Partido y el desempeño del personal respectivo. Las

demás funciones que le asignen la Ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

Son atribuciones de la Sub- Secretaría Cantonal.

Le corresponde apoyar a la Secretaría en la Ejecución de sus tareas. En ausencias temporales o definitivas, éste sustituirá y actuará con las mismas facultades que el Secretario o secretaria nombrada al efecto. En caso de ausencia definitiva de quien ocupe la Secretaría Cantonal, la Sub- Secretaría Cantonal ejercerá la Secretaría hasta que la designe un nuevo Secretario Cantonal.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO:

Son atribuciones del tesorero:

- a)**-Controlar el manejo financiero y contable del Partido, tal como lo establece el Código Electoral.
- b)**- Llevar un registro de contribuciones privadas del Partido, donde se consigne la identidad del donador y el monto de contribución.
- c)**- Presentar informes al Comité Ejecutivo Cantonal con original al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones que se reciban; trimestralmente en periodos no electorales.
- d)**- En período electoral cada mes, tal como lo establece el artículo cincuenta y dos inciso n)- del Código Electoral, en concordancia con lo descrito en el artículo cuadragésimo primero de este estatuto.
- e)**- Elaborar el presupuesto anual del Partido y el plan de gastos para la Campaña Electoral.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

Son atribuciones del Sub- Tesorero:

Apoyar la Tesorería Cantonal en la ejecución de sus tareas. En ausencias temporales o definitivas, éste sustituirá y actuará con las mismas facultades que el Tesorero o Tesorera nombrado al efecto. En caso de ausencia definitiva asumirá la tesorería hasta que la Asamblea Cantonal designe un nuevo Tesorero.

ARTICULO DECIMO SETIMO:

FORMA DE CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.

Toda convocatoria se hará con cinco días naturales de antelación, donde se indicará, fecha, lugar, hora y agenda que se conocerá en la sesión. La segunda convocatoria iniciará treinta minutos después con el mínimo exigido por ley. La convocatoria a Asambleas se hará por iniciativa del Comité Ejecutivo Superior Cantonal, o por lo menos por la cuarta parte de los miembros del órgano respectivo. La convocatoria a las Asambleas y otros órganos será mediante citación escrita por fax, vía correo electrónico o teléfono. Lo anterior de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso g)- del Código Electoral.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

DEL QUÓRUM:

El quorum de todas las sesiones de los órganos internos, será la mitad más uno, en el caso de la Asamblea Cantonal el quorum lo integrará el mínimo exigido por el Código Electoral.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

VOTOS.

Los votos necesarios para adoptar acuerdos será la mitad más uno de los presentes.

ARTICULO VIGESIMO:

SOBRE LOS LIBROS DE ACTAS.

Los acuerdos que adopte la Asamblea Cantonal serán asentados en un libro de actas debidamente legalizado firmados por la presidencia y secretaría. Los órganos internos harán constar sus acuerdos en los registros autorizados por el presente Estatuto y reglamentos que del mismo se deriven con el fin de garantizar la autenticidad. Los libros de actas podrán ser consultados por cualquier ciudadano en general, con solicitud previa dirigida a la secretaría cantonal. Los medios que se utilizará para darle publicidad a los acuerdos de alcance general, será por medio:

a)- En mural que se creará en la Sede del Partido,

b)- Además se hará publicación vía internet en la Página web que creará el Partido para ser consultada por cualquier persona en general que tenga interés en la información que se maneja en el Partido. Lo anterior de conformidad con el artículo 52 inciso j) del Código Electoral y de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Legalización, manejo y reposición de los libros de Actas de los Partidos Políticos. Por consiguiente el Partido se someterá a la reglamentación de los mecanismos de legalización y el manejo formal de actas de los Partidos Políticos y además se someterá a cualquier directriz que establezca el Tribunal Supremo de Elecciones al respecto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

DE LA FISCALIA.

La Asamblea Cantonal nombrará una persona para ejercer el cargo de Fiscal General dentro de esta agrupación política que tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.

b) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios correspondientes.

c) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

d) Presentar un informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal.

e)- Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia. La persona que ejerza el cargo de Fiscal, tiene voz pero no voto en el órgano legal correspondiente. Su nombramiento rige por cuatro años.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

DEL CONGRESO COMUNAL.

El Congreso Comunal se convocará al menos una vez cada cuatro años. Es el órgano encargado de revisar los principios doctrinarios y programáticos del Partido, de elaborar las tesis políticas y de recomendar adecuaciones en la estructura organizativa. Al aprobarse su convocatoria la Asamblea Cantonal deberá establecer claramente sus objetivos, alcances y normas reglamentarias.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

El **PARTIDO LIMON INDEPENDIENTE** contará con dos Tribunales que regularán lo pertinente a la ETICA Y DISCIPLINA, quienes garantizarán en todo momento el debido proceso y el derecho de defensa de los procesados. Estos tribunales se denominarán:

a)-TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA.

b)- TRIBUNAL DE APELACIONES O DE ALZADA.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA.

El Tribunal de Ética será integrado por tres miembros titulares y tres suplentes y tendrá la obligación de garantizar que las actuaciones públicas de los miembros del **PARTIDO LIMON INDEPENDIENTE** se ajusten a las normas establecidas en este Estatuto y el Código de Ética, que en su oportunidad apruebe la Asamblea Cantonal. El Tribunal de Ética podrá actuar de oficio o ante denuncias de cualquier habitante de la República. Sus decisiones pueden ser objeto de recurso ordinario de revocatoria, las cuales serán resueltas por el mismo Tribunal de Ética. También podrán ser recurridas las resoluciones dictadas por este órgano; ante el Tribunal de Alzada o Apelaciones. Ambos Tribunales serán nombrados por la Asamblea Superior Cantonal.

En caso de que el Tribunal de Ética, imponga la destitución de uno los integrantes de éste Partido; para ello deberá haber cumplido previa y rigurosamente el Debido Proceso, garantizando el traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, además éste Tribunal deberá fundamentar

debidamente toda resolución que ponga fin al procedimiento y hacer ver en la misma resolución, el derecho que tiene el afectado de recurrir esa resolución e indicar el plazo con que cuenta (tres días). En otro orden de ideas, cuando los acusados sean miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, estos deberán inhibirse del cargo y la Asamblea Cantonal deberá nombrar su suplencia con el fin de realizar el proceso correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.

TRIBUNAL DE APELACIONES.

El Tribunal de Apelaciones o de Alzada, integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, conocerá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y resolverá en última instancia, como órgano superior del Tribunal de Ética. Deberá dar audiencia a las partes y fallará en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contando a partir del recibo del expediente. Este Tribunal será nombrado por la Asamblea Superior Cantonal.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.

Ambos Tribunales garantizarán el fiel cumplimiento del Debido Proceso y el Derecho de Defensa de los procesados; de conformidad con lo que la Constitución Política y normas vigentes. Se respetará plazos. Se admitirá todo tipo de pruebas. Todo fallo deberá estar sustentado en apego estricto del material probatorio aportado.

Plazos: El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. Iniciado el trámite el Tribunal de Ética y Disciplina ordenará notificarle a las partes pudiéndolo hacer por medio de fax, correo electrónico, o dirección física de la casa de habitación. Al procesado se le entregará una copia de la documentación

completa otorgándosele el término de ocho días hábiles para que conteste y ofrezca la prueba que considere necesaria. En la contestación ofrecerá toda la prueba que tenga en su beneficio. Se recibirá prueba para mejor resolver en caso que surja nueva prueba, o bien prueba relevante para la resolución final. Rendida la contestación, el Tribunal citará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, donde se evacuará todo tipo de prueba. Vencido ese plazo el Tribunal de Ética, entrará a resolver y tendrá preparada su resolución final en un término no mayor de quince días hábiles. Los términos aquí estipulados podrán variar, cuando haya una justificación debidamente motivada que amerite su reprogramación. Dictada dicha resolución; se le indicará al accionado el derecho que tiene a recurrir la misma indicándosele el plazo para ello (tres días).

ARTICULO VIGESIMO SETIMO.

SOBRE SANCIONES:

TIPOS DE SANCIONES:

- 1)- Amonestación escrita.
- 2)-La suspensión de la membresía.
- 3)-La destitución del cargo.
- 4)- La expulsión del Partido.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

TRIBUNAL INTERNO DE ELECCIONES.

Este Tribunal será nombrado por la Asamblea Superior Cantonal. El Tribunal de Elecciones Internas, integrado por tres miembros titulares e igual número de suplentes, organizará, dirigirá y vigilará todos los procesos electorales internos del PLI. Tendrá independencia administrativa y funcional. Actuará según los

critérios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Interpretará y ajustará siempre sus fallos y actuaciones a lo que dispongan la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad, el presente Estatuto y los reglamentos que dicte la Asamblea Cantonal. Sus decisiones, en el caso de conflictos, no tienen recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.

La verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en cualquier candidatura, estará a cargo del Tribunal de Elecciones Internas, de conformidad con lo que establece el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

DE LAS CANDIDATURAS.

Para ostentar cargos en los órganos internos partidarios **deberán ser elector del Cantón y ser afiliados**. De igual forma, todo aquel que postule su nombre a un cargo de elección popular debe necesariamente **también que ser elector del Cantón**, ser afiliado y estar inscrito en el padrón interno del Partido. Ser ciudadanos de reconocida honorabilidad, poseer capacidades suficientes para asumir el cargo pretendido, gozar de idoneidad adecuada y no formar parte simultáneamente de ningún partido político inscrito. No se aceptará postulaciones de personas y que hayan participado en proceso internos o externos de otro partido político correspondiente al presente ciclo electoral. La aprobación de cualquier cargo lo hará la ASAMBLEA CANTONAL, como órgano superior.

ARTICULO TRIGESIMO:

CANDIDATURAS:

La verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo estará a cargo del Tribunal de Elecciones Internas, de conformidad con lo que establece el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

A) -ALCALDES. Pueden postularse como precandidatos (a) a Alcalde los miembros de este Partido que demuestren una trayectoria continua y activa en esta organización política no menor tres años. Dicha precandidatura, deberá ser aprobada por votación de la mitad más uno o mayoría simple de votos de las personas presentes en Asamblea Cantonal. Deberá presentar su currículum con solicitud expresa, respaldada al menos con cincuenta adhesiones al **PARTIDO LIMON INDEPENDIENTE**, de su Distrito Administrativo. Cada uno de los adherentes, debe aportar su nombre y apellidos, cédula de identidad, dirección exacta y teléfonos donde se pueda contactar. Todos los postulantes deben presentar un escrito junto a un currículum donde justifique su participación y los compromisos que asumiría en caso de llegar a quedar electo como ALCALDE. Lo anterior será presentado ante el Comité Ejecutivo Cantonal, mismo que será expuesto y aprobado por la Asamblea Cantonal.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.

B)- REGIDORES. Pueden postularse como precandidatos (a) a Regidores los miembros de este Partido que demuestren una trayectoria continua y activa en esta organización política no menor dos años. Dicha precandidatura, deberá ser aprobada por la mitad más uno o mayoría simple de votos presentes en Asamblea Cantonal.

a)-Todos los postulantes deben presentar un escrito junto a un currículum donde justifique su participación y los compromisos que asumiría en caso de llegar a quedar electo como REGIDOR. Lo anterior será presentado ante el Comité Ejecutivo Cantonal, mismo que será expuesto y aprobado por la Asamblea Cantonal.

b)-Lo anterior deberá estar respaldada por lo menos con cincuenta adhesiones al Partido en su Distrito Administrativo. Cada adherente deberá aportar su nombre y apellidos, cédula de identidad, dirección exacta y teléfonos donde se pueda contactar.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

C)- SINDICOS: Pueden postularse como precandidatos (a) a Síndicos los miembros de este Partido que demuestren una trayectoria continúa y activa en esta organización política no menor a un año. Dicha precandidatura, deberá ser aprobada por mitad más uno o mayoría simple de votos presentes en Asamblea Cantonal. Todos los postulantes deben presentar un escrito junto a un currículum donde justifique su participación y los compromisos que asumiría en caso de llegar a quedar electo como SINDICOS. Lo anterior será presentado ante el Comité Ejecutivo Cantonal, mismo que será expuesto y aprobado por la Asamblea Cantonal. b)-Lo anterior deberá estar respaldada por lo menos con cincuenta adhesiones al Partido en su Distrito Administrativo. Cada adherente deberá aportar su nombre y apellidos, cédula de identidad, dirección exacta y teléfonos donde se pueda contactar.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:

D)- CONCEJALES DE DISTRITO: Pueden postularse a estos puestos quienes cumplan con los requisitos establecidos por el Código Municipal y se adhieran a

los principios y postulados del Partido. El PLI escogerá para estos puestos a personas de reconocida solvencia moral y gran espíritu de servicio comunal.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

SOBRE FINANZAS:

El patrimonio del Partido se integrará con las contribuciones de sus partidarios, los bienes y recursos que autoricen la Ley y este Estatuto. En caso de llegar a recibir contribución estatal, la misma se destinara en gastos de formación o capacitación política un diez por ciento, y en gastos de organización un veinte por ciento de tal contribución. Con dichos recursos el Partido ofrecerá una capacitación permanente y partidaria, con el objetivo de formar y promover la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, entre otros. Estos porcentajes son válidos tanto para el período electoral, como para el período no electoral.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:

El Comité Ejecutivo Superior Cantonal, contemplará dentro de su presupuesto la contratación una Auditoría externa, a cargo de un profesional en la materia, dotado de absoluta independencia para el cumplimiento de sus funciones. Los informes patrimoniales, contables y financieros, debidamente auditados, deberán publicarse al menos una vez al año en el diario oficial La Gaceta. La Asamblea Cantonal también podrá ordenar la realización de auditorías externas cuantas veces lo estime pertinente.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:

No se aceptarán contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de sociedades anónimas o personas jurídicas, ni de personas físicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato. Tampoco se recibirán donaciones de personas físicas que hayan sido sancionadas en sede administrativa o judicial por actos de corrupción o uso indebido de fondos públicos o que figuren como imputadas en procesos penales por delitos contra la Hacienda Pública, los deberes de la función pública o aquellos contenidos en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito (Ley ocho mil cuatrocientos veintidós). También está prohibido otorgar préstamos, adquirir títulos o realizar cualquier otra operación que implique beneficio de cualquier clase para los partidarios cuyos recursos sean de dudosa procedencia. El Partido Limón Independiente rechazará ad portas cualquier contribución que de forma explícita o implícita, directa o indirecta pretenda condicionar el desempeño de las personas electas por el Partido en puestos de elección popular, u obtener algún tipo de retribución o ventaja de su ejercicio de la función pública. Lo anterior según lo dispone el artículo ciento veintiocho del Código Electoral.

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO:

El control de las donaciones o contribuciones será responsabilidad del Tesorero, de conformidad con el artículo cincuenta y dos, inciso n) del Código Electoral. Será el obligado en determinar y dar explicaciones con exactitud sobre la procedencia de todo tipo de contribución privada. Para cada contribución, se emitirá un recibo con numeración continua y membretado y con copia de respaldo. Al contribuyente se le extenderá un recibo, donde se detallará el monto, la fecha de entrega del aporte, el nombre completo de la persona que lo efectuó y su número de cédula y domicilio exacto. Además el contribuyente

deberá de suscribir una declaración jurada del aporte y sus orígenes. Lo anterior también es aplicable sí la contribución fuera en bienes o derechos distintos a dinero. En este tipo de bienes se acudirá también a los procedimientos y trámites legales establecidos por ley, quedando constancia o copia de referencia en los archivos del Partido de cualquier transmisión patrimonial. Los documentos públicos o privados deberán expresar puntualmente información personal detallada del contribuyente. Las contribuciones privadas serán recaudadas únicamente por la Tesorería Cantonal, de acuerdo con los mecanismos establecidos por el Código Electoral y este Estatuto. Las contribuciones deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, la cual podrá estar dividida en sub-cuentas. La apertura y el cierre de la cuenta corriente respectiva, deberá ser comunicada formalmente al Tribunal Supremo de Elecciones; por quien ocupe la tesorería del partido político, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente.

Queda totalmente prohibido las siguientes prácticas:

- a)** La recepción de contribuciones en cuentas abiertas en el exterior.
- b)** La recepción de contribuciones a nombre del Partido Limón Independiente, para financiar candidaturas u otras actividades relacionadas con el Partido, en cuentas que no hayan sido abiertas por la Tesorería del Comité Ejecutivo Cantonal.
- c)** La utilización de sociedades anónimas, testaferros o cualquier otro tipo de estructura paralela para la recepción de contribuciones dirigidas a financiar candidaturas u otras actividades relacionadas con el Partido.

d) Cualquier otra práctica tendiente a burlar el principio de publicidad de las contribuciones privadas o la obligación de informar al Tribunal Supremo de Elecciones.

Publicidad contable y financiera: La tesorería mediante una página web del Partido, publicará el listado de personas que contribuyan con aporte al Partido, indistintamente de su naturaleza, para lo cual lo hará cada tres meses. En dicha página, se harán públicos los nombres y el número de cédula de sus contribuyentes; así mismo, dichos aportes serán publicados en un mural que al efecto diseñará la Tesorería, en la sede Central de Partido. Además se publicará por medio de boletines la información contable y financiera cada tres meses. De la misma forma, la Tesorería hará públicos los aportes otorgados a los candidatos y candidatas de elección popular, que sean postulados por el Partido a los distintos puestos de elección popular.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:

El tesorero tiene la obligación de informar mensualmente al Comité Ejecutivo Superior Cantonal y al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones que se reciban y la marcha financiera del Partido en tiempo electoral. Estos informes también deberán estar accesibles por medio de Internet, o cualquier que garantice la publicidad de dicha información, de tal forma que pueda ser consultada públicamente en cualquier momento y por cualquier persona a efecto de asegurar que todos los costarricenses conozcan detalladamente el origen y el manejo de las finanzas del Partido.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:

La ejecución de presupuestos y el manejo de las finanzas serán controlados por lo que disponga el Comité Ejecutivo Cantonal y la Tesorería Cantonal conjuntamente, tanto en época no electoral como en época electoral.

ARTICULO CUADRAGESIMO:

Las personas físicas nacionales podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie al Partido, para lo cual el Partido elaborará un reglamento para recibir las contribuciones de sus partidarios. La tesorería deberá reportar al Tribunal Supremo de Elecciones todas las contribuciones que reciba. Quedan prohibidos las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:

El Tesorero está obligado a informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Superior Cantonal del Partido y al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones que se reciben. Sin embargo, en el período comprendido entre la convocatoria y la fecha de las elecciones nacionales, deberá rendir informe mensual. Además el Partido emitirá un boletín semestral con la información de los contribuyentes con accesibilidad para que los militantes y ciudadanos puedan informarse con transparencia sobre las fuentes de financiamiento del partido.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:

Queda totalmente prohibido a los precandidatos a cargos de elección popular acreditados por el Partido a recibir donaciones en especie o en dinero directamente. Las mismas deben ser canalizadas directamente por medio de quien ocupe la Tesorería Cantonal; lo anterior de acuerdo con lo establecido en

el artículo ciento veintitrés, ciento veinticinco, ciento veintiséis, ciento veintisiete y artículo conexos del Código Electoral.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:

DERECHO DE PARTICIPACION, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.

Se garantizará la libre participación e igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, sin discriminación alguna en todos los ámbitos del desarrollo humano, implicando para esta organización partidaria un compromiso concreto de asegurar una integración igualitaria entre hombres y mujeres en todos los órganos internos y estructura de dirección, así como en sus papeletas a cargo de elección popular. En la conformación y renovación de estructuras partidarias se respetará el principio de paridad de género, lo que implica que las Asambleas Partidarias y demás órganos pares, así como también la elección de puestos de elección popular se integran un cincuenta por ciento hombres y un cincuenta por ciento mujeres. Cuando la conformación sea impar la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Para cumplir el objetivo de paridad, habrá de considerarse siempre el número par mayor que conforme la totalidad de candidatos de cada papeleta o de los miembros que integren cada órgano o comité, así como el acatamiento de las leyes e interpretaciones que sobre esta materia hagan la Sala Constitucional y el Tribunal Supremo de Elecciones. En todo caso de las nóminas o listas que el Partido postule a cargos de elección popular, la equidad no sólo debe darse en términos porcentuales, sino también por la combinación alternativa de ambos géneros en la conformación de las mismas. De igual forma la paridad se garantizará tanto en miembros propietarios como suplentes del órgano.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.

DE LOS AFILIADOS AL PARTIDO.

Serán afiliados al **PARTIDO LIMON INDEPENDIENTE**, todos los ciudadanos a vecinos del Cantón Central de Limón, que haya firmado la solicitud de adhesión bajo compromiso de respetar los principios y objetivos de esta agrupación y además que no pertenezca a otra organización política inscrita; de igual forma se garantizará su derecho a la desafiliación cuando así lo solicite.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.

DEBERES DE SUS AFILIADOS.

Son deberes de los miembros del **PARTIDO LIMON INDEPENDIENTE**: Ser leal al Partido. Armonizar sus actuaciones, con los principios y objetivos trazados por el Partido. Participar activa, razonada y solidariamente, por medio de los diferentes órganos partidarios. Velar por la aplicación efectiva de los principios de la democracia representativa y la transparencia en la vida interna de la organización. Fiscalizar, en su doble condición de ciudadano y de miembro del Partido, el ejercicio ético de la función pública por parte de quienes sean electos en virtud de las postulaciones hechas por el Partido. Denunciar formalmente ante el Tribunal de Ética las transgresiones de miembros del Partido en el desempeño de sus funciones partidarias, en el de cargos de elección popular a los que haya sido postulado por el Partido Limón Independiente, o en el de cargos de la Administración Pública para los cuales hayan sido nombrados en forma discrecional. Los miembros del **PARTIDO LIMON INDEPENDIENTE** tienen el deber de colaborar activamente con su trabajo en tareas partidarias. Todos los miembros de este partido tienen el deber de contribuir regularmente al sostenimiento económico del Partido, de acuerdo con las reglas que para ello definan éste estatuto y los reglamentos respectivos y con el propósito de

garantizar nuestra independencia de intereses de grupo o individuos que podrían manifestarse a través de sus aportes económicos.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:

DEBERES DE LOS ASAMBLEISTAS.

Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órgano Directivo del Partido. Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del Partido y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad cantonal y nacional. Respetar el Ordenamiento Jurídico Electoral. Respetar el procedimiento democrático interno. Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás. Abstenerse a la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa, difamatoria dirigida a los copartidarios o miembros de otros partidos y organizaciones políticas. Compartir las finalidades del Partido y colaborar en su consecución.

ARTICULO CUADRAGESIMO SETIMO.

DERECHOS DE SUS MIEMBROS.

Se garantizará a todos sus miembros el derecho a la discrepancia, al libre pensamiento, a la libre expresión de ideas; así como también el derecho a elegir y ser electos en cargos internos del Partido y en las candidaturas de elección popular. Se garantizará la libre participación equitativa de género, el derecho a la capacitación y al adiestramiento político. Tendrán derecho a solicitar y recibir información puntual y oportuna sobre la marcha interna de la organización y del desarrollo de todos los ámbitos de la vida interna de la organización.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:

DE LA JUVENTUD

La juventud de este Partido la integrará todas las personas afiliadas comprendidas bajo ese rango según lo contempla la Ley General de la Persona Joven que esté afiliado a esta agrupación política. Desde la página oficial del Partido se promoverá la participación de la Juventud en los puestos de elección popular, así como en la integración de las estructuras del Partido, informando desde el inicio de los períodos para estos procesos. Se garantizará en la designación de jóvenes en puestos de organización interna como a cargos de elección popular, de igual forma se garantizará la igualdad y paridad de géneros entre sus aspirantes. Este órgano será identificado como JUVENTUD PLI.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:

PARTIDO LIMON INDEPENDIENTE, combatirá tenazmente toda forma de corrupción política no sólo para salvaguardar los recursos públicos sino también para evitar que la corrupción se constituya en una fuente de ventaja competitiva que desvirtúe el principio de la libre competencia en el ámbito de la economía y la producción.

ARTICULO QUINCUAGESIMO.

Las elecciones internas del Partido, tanto para conformar sus propios órganos como para definir candidaturas a puestos de elección popular, se guiarán siempre por el compromiso ético de elegir a los más idóneos para cada función.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.

Las propuestas de desarrollo económico impulsada por el **PARTIDO LIMON INDEPENDIENTE** garantizará la conservación y protección efectiva de nuestra riqueza natural, como patrimonio que pertenece a toda la humanidad.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO:

El **PARTIDO LIMON INDEPENDIENTE**, defiende como Desarrollo el proceso de reducción de la pobreza mismo que será compatible con la protección del medio ambiente. La acción pública debe garantizar el acceso universal a las herramientas de creación de riqueza, para que el esfuerzo de cada individuo defina el lugar que ocupa en la sociedad.

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO:

De los parámetros para la difusión propaganda política: La propaganda electoral deberá respetar el honor de las personas y los intereses públicos e institucionales y no deberá incitar a la violencia o al daño colectivo, además deberá ser respetuosa a los valores, símbolos, costumbres y tradiciones de la Institución del país. Los parámetros para la difusión de la propaganda de carácter electoral, se ajustará a lo establecido por los artículos ciento treinta y seis y siguiente del Código Electoral, así como cualquier reglamento que establezca en este sentido el Tribunal Supremo de Elecciones.

Los precandidatos oficializados podrán difundir propaganda por medio de cuñas radiales, prensa, radio, volantes, panfletos, afiches, perifoneo, calcomanías, uso de redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto por celulares; vallas publicitarias, banner, así como la página web. Para la regulación del uso equitativo de estos medios el Tribunal de Elecciones Internas emitirá en cada

proceso electoral interno un MANUAL DE USO Y PROCEDIMIENTOS DE PUBLICIDAD EFECTIVA.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO:

PERIODO DE RENOVACION DE ESTRUCTURAS INTERNAS:

Las estructuras internas nombradas al efecto, será por un período coincidente con el ciclo electoral nacional duración de cuatro años. La eficacia de sus nombramientos correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba el nombramiento. Sin embargo podrán ser removidos o sustituidos de sus cargos en cualquier momento coincidente con el ciclo electoral nacional por tres razones:

- a)- Por vencimiento del plazo de su nombramiento.
- b)- Por renuncia voluntaria y manifiesta antes del vencimiento, la cual deberá constar por escrito acompañada por una copia de su cédula de identidad.
- c)- Por destitución o expulsión; al comprobarse mediante el debido proceso y en respeto del derecho de defensa, irregularidades de tipo ético y moral cometida por algún miembro del Partido; según se haya cumplido el procedimiento establecido en los artículos vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto de este Estatuto. Lo anterior en concordancia con el artículo 52 inciso s) y setenta y tres del Código Electoral, así como el artículo dos del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras.

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO:

Se indica como medio de notificación: correo electrónico principal: partidolimonindependiente15@gmail.com. Como secundario: lillianavs@ice.co.cr